

H. CABILDO.

En sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre del año del 2007, este cuerpo colegiado aprobó la creación de la Gaceta del Municipio de Conkal, Yucatán, como medio informativo oficial del Ayuntamiento. Dicha publicación se implementó con el objeto de que sirva de canal de comunicación para que la ciudadanía conozca los acuerdos y demás disposiciones aprobadas por el Cabildo que sean de interés general, así como medio legal para la entrada en vigor de disposiciones normativas y administrativas municipales.

Con la finalidad de que el contenido, periodicidad, y demás elementos relacionados con la Gaceta Municipal se encuentren debidamente regulados y no sujetos a las discrecionalidad de autoridad alguna, y

Considerando

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 115, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo.- Que la Constitución Política del Estado de Yucatán en su Artículo 79 ratifica el mencionado mandato de nuestra Carta Magna, y establece además, que para que dichos ordenamientos puedan tener vigencia deberán ser promulgados por el Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal.

Tercero.- Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, aprobada por el Congreso del Estado en sus artículos 40 y 79, respectivamente, confirma el mismo

mandato constitucional, y establece las características que deberán contener las Gacetas Municipales.

Cuarto.- Que la misma Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señala los actos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

Quinto.- Que para el ejercicio de las facultades conferidas por las disposiciones normativas mencionadas en los considerandos precedentes, el H. Ayuntamiento del Municipio de Conkal, Yucatán, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, y la Ley de Gobierno de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se crea el Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE LA GACETA DEL MUNICIPIO
DE CONKAL, YUCATÁN.**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular el contenido, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Conkal, Yucatán.

Artículo 2.- La Gaceta Municipal es el Órgano Oficial de Publicación del Gobierno Municipal de Conkal, Yucatán, cuya función consiste en divulgar el Bando de Policía y Gobierno, y los reglamentos municipales, sus reformas y adiciones; las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, aprobadas por el Cabildo; y las demás disposiciones que establezca la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Corresponde al Presidente Municipal la publicación de las disposiciones a que se refiere este Reglamento.

El Presidente Municipal se auxiliará del Síndico Municipal y del responsable de la Oficina de Comunicación Social para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 4.- Corresponde al responsable de la Oficina de Comunicación Social, en relación con la Gaceta Municipal:

- I. La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;
- II. La publicación fiel y oportuna de las disposiciones a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento;
- III. Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la Gaceta Municipal;
- IV. Compilar las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal;
- V. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando esté plenamente justificado, o lo determine el Ayuntamiento;
- VI. Informar mensualmente al Síndico Municipal sobre las publicaciones efectuadas a través de la Gaceta Municipal, y

Artículo 6.- Las disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior, deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal, previo a su publicación.

Artículo 7.- Del Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos municipales, así como de las reformas y adiciones a los mismos, se remitirá un ejemplar al Congreso del Estado, para efectos de su compilación y divulgación, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a su publicación.

Artículo 8.- La Gaceta Municipal tendrá las siguientes características:

- I. El número que le corresponda conforme al Registro Estatal de Publicaciones Oficiales;
- II. La denominación "Gaceta Municipal" y la leyenda: "Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Conkal, Yucatán";
- III. La impresión del escudo y el logotipo oficial del Municipio;
- IV. La fecha y número de publicación de la edición correspondiente, y
- V. El índice de contenido.

CAPÍTULO III

De la publicación de la Gaceta

Artículo 9.- La Gaceta Municipal se publicará mensualmente, y se distribuirá en forma gratuita dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Conkal, abarcando su Cabecera, Comisarías y Subcomisarías.

Artículo 10.- La Gaceta Municipal se publicará en días hábiles, y excepcionalmente en días inhábiles.

Artículo 11.- La Gaceta Municipal será editada para su distribución en cantidad suficiente que garantice su conocimiento por el mayor número de habitantes en el territorio municipal, de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV **De las correcciones**

Artículo 12.- Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la errata o aclaración respectiva. Ninguna corrección será válida si esta no se realiza previo oficio de la Secretaría Municipal, y siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto aprobado por el Cabildo y el publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 13.- Para efectos de este Reglamento se consideran:

- I. Errata.- a la corrección realizada a una publicación, debido a que su contenido haya sido distinto a lo acordado por el Cabildo, y
- II. Aclaración.- a la corrección realizada a una publicación, debido a que su contenido presentó errores gramaticales, de forma o de estilo.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Artículo Segundo.- El número que le corresponda a la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, se insertará una vez esta haya sido inscrita en el Registro Estatal de Publicaciones Oficiales.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICPIO DE CONKAL, YUCATÁN A LOS 30 DÍAS DEL NOVIEMBRE DEL AÑO 2007.

vi. Las demás que disponga este Reglamento y otros ordenamientos les confieran.

Capítulo III Del Registro de Tricitaxis y Mototaxis

Artículo 11.- Con el objeto contar con una base de datos que permita conocer el número de tricitaxis y mototaxis que circulan en el municipio; de sus propietarios; sus conductores; las condiciones de los vehículos; y para coadyuvar para que estén debidamente registrados en la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, así como colaborar con las autoridades estatales con el intercambio de información correspondiente, se crea el Registro de Tricitaxis y Mototaxis del Municipio de Conkal, Yucatán

Artículo 12.- El Registro de Tricitaxis y Mototaxis se integrará con la siguiente información:

- i. Datos de identificación física de los vehículos o los propietarios.
- ii. Datos de los propietarios del vehículo;
- iii. Datos del conductor del vehículo;
- iv. Fecha de inscripción en el Registro;
- v. Datos de la placa expedida por la autoridad estatal;
- vi. Datos de la tarjeta de circulación expedida por la autoridad estatal, en su caso;
- vii. Folio del permiso para prestar el servicio, otorgado por la autoridad municipal;
- viii. Folio que corresponda en el Registro, y
- ix. Las demás que determina el Ayuntamiento.

Artículo 13.- Los propietarios y conductores de tricitaxis y mototaxis, residentes en el Municipio de Conkal, deberán inscribirse en el Registro, previo pago del derecho que será de \$20.00 pesos, acreditando los requisitos para la circulación de vehículos y la información personal de identificación requerida.

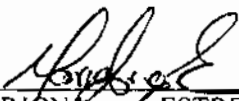
María Elena Uicab

ATENTAMENTE

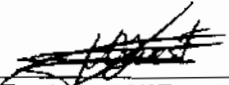
C. María Elena Uicab Quijano
Presidenta municipal



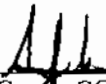
lab. Clin. Joaquín C. Guardia Kantún
Secretario municipal



C.P. MARIO ARJONA ESTRELLA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE



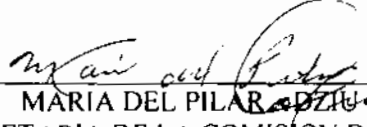
PROF. MIGUEL A. RUIZ ANGULO
PRESIDENTE DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS



C. ARGELIA DEL C. COCOM ARGAEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION DE COMISARIAS, SALUD Y ECOLOGIA



C. LIZBETH GPE. CANUL MATU
VOCAL DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE



C. MARÍA DEL PILAR PADILLA
SECRETARIA DE LA COMISION DE COMISARIAS, SALUD Y ECOLOGIA



C. JORGE H. SULU SULU
VOCAL DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS

